

y ocho pesetas (284.668 Pts.) de principal, más los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.B.C. ASESORIA INTEGRAL S.L. en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, a la que se hace saber que contra la sentencia puede interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles, expido la presente en Logroño a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.56

En virtud de lo acordado en Juicio Ejecutivo núm. 287/94, seguido en este Juzgado, y en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen:

En Logroño a veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 4 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n° 287/94, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, IBERCAJA, representado por el Procurador Dña. Teresa Zuazo Cereceda, y bajo la dirección del Letrado D. Miguel A. Marín Castellanos y de la otra como demandados Fernando García Jiménez y María Mar Carrillo Montes, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.— FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Fernando García Jiménez y María Mar Carrillo Montes, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de un millón quinientas treinta y ocho mil seiscientos diecinueve pesetas (1.538.619 pts.) de principal, más los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, FERNANDO GARCIA JIMENEZ Y MARIA MAR CARRILLO MONTES; que se encuentran en paradero desconocido y a quienes se hace saber que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de CINCO DIAS hábiles, expido el presente en Logroño a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.58

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Ejecutivo núm. 429/93, en los que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen: "En Logroño, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. El/la Ilmo/a. Sr./a. D/ña. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 4 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n° 429/93, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, MAPFRE LEASING; S.A., representado por la Procurador Sra. Urdiain Laucirica y bajo la dirección del Letrado D/ña. Oscar Resano Lázaro y de la otra como demandado/s TRANSPORTES GENERALES DE CARGAS COMPLETAS que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.—FALLO.— Que debo manda y mando seguir adelante la ejecución despachada contra TRANSPORTES GENERALES DE CARGAS COMPLETAS; S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a MAPFRE LEASING, S.A., de la cantidad de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS (8.115.657 pts.) de principal, más los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Sigue la Firma. Ilegible. Rubricada.

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado TRANSPORTES GENERALES DE CARGAS COMPLETAS; S.A., que se encuentra paradero desconocido, y a quien se hace saber que la sentencia que se le notifica firme, y contra la misma puede interponerse Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de CINCO DIAS HABLES, expido el presente en Logroño a diez de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.57

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ DE

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL JUZGADO NUMERO SIETE DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 139/94 a instancias de la Procuradora Sra. Rivero Francia, en nombre y representación de D. Angel Blanco Sánchez y otros, contra la mercantil ICRA S.A., en los que con fecha seis de octubre próximo pasado, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literalmente dice: "FALLO.— Que debo condenar y condeno a la mercantil ICRA S.A., a que pague a la comunidad de copropietarios de la finca registral núm. 636 que figura inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Logroño, al libro 914, folio 48, la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS DOS MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE PESETAS (2.502.417 pts.) más los intereses legales desde la fecha de presentación e la demanda.— Se imponen las costas a la parte demandada.— Notifíquese esta sentencia a la demandada, en primer lugar en el domicilio social que figure en el Registro Mercantil.— Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar al siguiente de su notificación, para su posterior elevación a la Audiencia.— Así por esta mi sentencia, que se unirá al libro de las de su clase, previo su testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la mercantil ICRA S.A., expido el presente en Logroño a cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.59

DOÑA MARIA LUISA SANCHEZ LORENZO, Secretaria del Juzgado de la Instancia n° 8 de los de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Menor Cuantía n° 170/94 a instancia de la Procurador Doña Lurdes Urdiain Laucirica en nombre y representación de Mapfre Finanzas S.A. contra Don Aniceto Soto Llorente y Maria del Carmen Soto Zaldivar, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño a seis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 8 de los de Logroño, Don Máximo Poza Martín, los autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía n° 170/94 seguidos a instancia de Mapfre Finanzas S.A. representada por la Procuradora Doña Lurdes Urdiain Laucirica bajo la dirección del Letrado Don Oscar Resano Lázaro contra Don Aniceto Soto Llorente y Maria del Carmen Soto Zaldivar; mayores de edad, vecinos de Logroño, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain, en representación de Mapfre Finanzas S.A. contra Don Aniceto Soto Llorente y Doña Maria del Carmen Soto Zaldivar, declarados en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que abonen a la actora la cantidad de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO PESETAS (1.164.925 ptas.) más los intereses de demora al tipo de 2º mensual sobre cada vencimiento impagado hasta la liquidación de la deuda, imponiéndoles las costas procesales causadas.— Notifíquese a las partes la presente resolución contra la que cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en plazo de cinco días y por lo que a los demandados rebeldes se refiere éstese a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si en término de cinco días no se solicitara su notificación personal.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS DON ANICETO SOTO LLORENTE Y DOÑA MARIA DEL CARMEN SOTO ZALDIVAR en situación de rebeldía procesal, y para que conste en autos a los efectos oportunos expido y autorizo el presente que firmo y rubrico en Logroño a nueve de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.60

Dª ISABEL VALCARCE CODES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CALAHORRA Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en autos de Juicio Verbal Civil 335/94, ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor: SENTENCIA N° 422/94.— En la Ciudad de Calahorra a veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos por D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 1 de Calahorra y su Partido los autos de Juicio Verbal 335/94, seguidos a instancia de Dª ANA MARIA ALGUACIL MENDI, vecina de Alfaro, representada por la, Procuradora Sra. Baroja Leorza y defendida por el Letrado Sr. Alonso Guallart, contra D.Mariano Delgado Rubiera en paradero ignorado, el Ministerio Fiscal y el Servicio Jurídico del Estado, en situación procesal de rebeldía, sobre reconocimiento